

1  
2  
3  
4  
5  
6



NUMERO:

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA ROANVI S. A. \*\*\*\*\*

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 2.000,00

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000.00

CAPITAL PAGADO: US \$ 500,00

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad Quevedo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia Los Ríos, República del Ecuador, hoy miércoles a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce, ante mí doctor FÉLIX LARA CASTRO Notario Público Cuarto Titular de este cantón, comparecen: las señoritas: Economista ROSANNA LORENA SALCEDO SALTOS, de estado civil soltera, de profesión Máster Administración de Negocios; ANDREA LORENA SALCEDO SALTOS, de estado civil soltera, de ocupación estudiante.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad Quevedo, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas en este acto doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que

Dr. IIV.

1



NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RÍOS  
Dr. Felix Lara Castro  
NOTARIO TITULAR

1 es del tenor siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de  
2 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en  
3 la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
4 **ROANVI S.A.**, y los estatutos de una sociedad anónima en  
5 base a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
6 **INTERVINIENTES:** Intervienen en la suscripción de este  
7 contrato de compañía y en sus calidades de accionistas  
8 fundadores, las señoritas: Economista **ROSANNA**  
9 **LORENA SALCEDO SALTOS**, por sus propios y personales  
10 derechos, quien declara ser de estado civil soltera, de  
11 profesión Máster Administración de Negocios, de  
12 nacionalidad ecuatoriana; y, **ANDREA LORENA SALCEDO**  
13 **SALTOS**, por sus propios y personales derechos, quien  
14 declara ser de de estado civil soltera, de ocupación  
15 estudiante.- Las comparecientes son mayores de edad,  
16 domiciliados en esta ciudad Quevedo.- **CLAUSULA**  
17 **SEGUNDA.- DECLARACION:** Las partes contratantes  
18 declaran su voluntad de constituir en forma simultánea  
19 una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales  
20 para emprender en operaciones comerciales y participar  
21 en las utilidades y beneficios que se obtengan de su  
22 actividad. **LEYES APLICABLES:** La sociedad anónima que  
23 se conviene constituir por este acto, se registrá por la Ley  
24 de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y  
25 los estatutos sociales que a continuación se estipulan.  
26 **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**  
27 **ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN,**  
28 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE LA**

1 COMPAÑIA.- DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de  
2 ROANVI S.A., se constituye esta sociedad anónima, de  
3 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de  
4 Quevedo, República del Ecuador y con un plazo de  
5 duración de cincuenta años, contados desde la fecha de  
6 inscripción de este contrato social en el Registro  
7 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por  
8 resolución de la Junta General de Accionistas tomada con  
9 el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por  
10 ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la  
11 sesión. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La  
12 Compañía se dedicará exclusivamente: Importación,  
13 Exportación, comercialización y distribución de ropa  
14 elaborada nueva o usada para niños, niñas, hombre y  
15 mujer, tejidos, hilados, calzados, carteras, lencería,  
16 textiles y artículos de vestir en general, artículos de  
17 cerámica, artículos de deportes, joyas, bisutería y  
18 artículos conexos; artículos de bazar y perfumería; a la  
19 compraventa de materias primas, productos elaborados y  
20 semielaborados, para la realización de su objeto social.  
21 Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá  
22 la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos  
23 de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo  
24 ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico, y  
25 celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles  
o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles,  
que estén relacionados con los intereses y fines de la  
sociedad, y, finalmente podrá intervenir en constitución

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RIOS  
D. J. Felix Lara Castro  
NOTARIO TITULAR



1 de otras compañías, adquirir y suscribir acciones o  
2 participaciones de compañías existentes. Es decir la  
3 compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda  
4 clase de actos y contratos permitidos por las leyes y  
5 relacionados con su objeto social. A tener toda clase de  
6 representaciones o franquicias de personas naturales o  
7 jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, para la  
8 venta y distribución de prendas de vestir para niños,  
9 niñas, hombres y mujeres, tejidos, hilados, calzados,  
10 carteras, lencería, textiles y artículos de vestir en general,  
11 prendas de vestir para la práctica deportiva, joyas,  
12 bisutería y artículos conexos; artículos de bazar y  
13 perfumería, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o  
14 negocio jurídico, y celebrar toda clase de contratos sean  
15 civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes  
16 muebles o inmuebles, que estén relacionados con los  
17 intereses y fines de la sociedad, y, finalmente podrá  
18 intervenir en constitución de otras compañías, adquirir y  
19 suscribir acciones o participaciones de compañías  
20 existentes y establecer sucursales en cualquier cantón del  
21 país o ciudad del extranjero. ARTICULO TERCERO.- DEL  
22 CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El  
23 capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL, 00/100  
24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA,  
25 El capital suscrito de la compañía es de UN MIL 00/100  
26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.  
27 Dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas y  
28 negociables de UN 00/100 Dólar de los Estados Unidos

1 de Norte América cada una de ellas enumeradas del cero.  
2 cero, cero uno al un mil inclusive, y constituido con las  
3 aportaciones en numerario de los accionistas.- Cada  
4 acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará  
5 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
6 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán  
7 ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones  
8 constarán en títulos que representarán una o más de ellas,  
9 los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del  
10 Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas  
11 confieren, se registrarán por la Ley de Compañías.-

12 **ARTICULO CUARTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

13 El Capital Autorizado y Suscrito de la compañía podrá ser  
14 aumentado o disminuido en cualquier tiempo por  
15 resolución de la junta general de accionistas, convocada  
16 especialmente para este objeto, la resolución deberá  
17 hacerse por mayoría de votos, que representen cuando  
18 menos la mitad mas uno del capital social pagado  
19 concurrente a la reunión.- Los accionistas gozaran de  
20 preferencia para la suscripción a las que posean al  
21 momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Esté  
22 derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.-

23 **ARTICULO QUINTO.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y**  
24 **ACCIONISTAS; E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-**

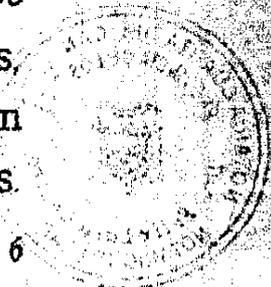
25 La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en  
26 la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán  
además las transferencias de acciones las cuales se  
notificarán a las autoridades competentes; igualmente se

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RIOS

Dr. Felix Lara Castro  
NOTARIO TITULAR



1 anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder  
2 sobre las acciones, cuando fuere del caso.- Las acciones  
3 son individuales y aunque llegaren a tener varios  
4 propietarios, la representación de la misma deberá  
5 ejercerla una sola persona designada por ellos. En caso  
6 de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título  
7 de acciones se observarán las disposiciones legales para  
8 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,  
9 sustraído o inutilizado. **ARTICULO SEXTO.- DEL**  
10 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**  
11 **REPRESENTACIÓN.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La  
12 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la  
13 compañía y administrada por el Presidente, o el Gerente  
14 General, quienes tendrán las atribuciones que le  
15 competen por las leyes y las que señala este estatuto, los  
16 que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser  
17 reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**  
18 **REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente General y el  
19 Presidente, individualmente, son los administradores y  
20 representantes legales de la compañía, extendiéndose tal  
21 representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos  
22 los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma,  
23 con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes  
24 inmuebles de propiedad de la compañía y de la  
25 constitución de cualquier clase de prendas sobre los  
26 bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones,  
27 actos o contratos, los representantes legales necesitarán  
28 la autorización previa de la Junta General de Accionistas.



1 ARTICULO OCTAVO:- DE LA JUNTA GENERAL- La Junta  
2 General de accionistas de la compañía tiene poderes  
3 suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los  
4 negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue  
5 convenientes en defensa de la compañía.- Son  
6 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)  
7 Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario;  
8 b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados  
9 funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c)  
10 Fijar las retribuciones, honorarios o viáticos de los  
11 mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los  
12 informes, balances, inventarios y más cuentas que el  
13 Gerente General y el Presidente sometan anualmente a su  
14 consideración y aprobar u ordenar su rectificación e)  
15 Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y  
16 fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación  
17 del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje  
18 que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la  
19 formación de reservas especiales de libre disposición; g)  
20 Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su  
21 consideración el Presidente, el Gerente General o el  
22 Comisario; h) De acuerdo a las necesidades de la  
23 compañía creará nuevos cargos; i) Autorizar a los  
24 representantes legales la adquisición de bienes inmuebles  
25 a cualquier título, a suscribir pagarés y aceptar o librar  
26 letras de cambio, cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL  
27 DOLARES AMERICANOS; j) Autorizar al Gerente General y  
28 Presidente el otorgamiento de fianzas y la constitución de

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RIOS  
Dr. Félix Lara Castro  
NOTARIO TITULAR



1 prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación  
2 principal o el valor de los bienes prendados exceda de  
3 DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; k) Autorizar la  
4 enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad  
5 de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración  
6 de contratos que obliguen a la compañía cuando la  
7 cuantía de los mismos excedan de DIEZ MIL DOLARES  
8 AMERICANOS; y, l) Reformar los presentes estatutos.

9 **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS Y**  
10 **REUNIONES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o  
11 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos  
12 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
13 finalización del ejercicio económico de la compañía para  
14 tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley, y;  
15 cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las  
16 ~~extraordinarias~~ se reunirán en cualquier época, sólo para  
17 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

18 **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA**  
19 **GENERAL:** La Junta General, sea ordinaria o  
20 extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los  
21 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
22 de la compañía, con ocho días de anticipación por lo  
23 menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las  
24 formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto  
25 ha expedido la Superintendencia de Compañías. No  
26 obstante lo indicado anteriormente la Junta General se  
27 entenderá convocada y válidamente constituida en  
28 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

1 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
2 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes  
3 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
4 por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO  
5 DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACION Y DERECHO A  
6 CONVOCAR A JUNTA: El Gerente General o el Presidente  
7 de la compañía están obligados a convocar a Junta  
8 General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los  
9 accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
10 por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito,  
11 en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la  
12 convocatoria a una Junta General Extraordinaria de  
13 Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su  
14 petición, si el Presidente o Gerente General se rehusaren  
15 hacer la convocatoria o no la hicieron dentro de quince  
16 días de recibida la petición, podrá el peticionario o  
17 peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías,  
18 solicitando la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO  
19 SEGUNDO; DEL QUORUM: La Junta General no podrá  
20 considerarse constituida para deliberar en primera  
21 convocatoria si no está representado por lo menos el  
22 cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No  
23 pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará  
24 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más  
25 de treinta días contados desde la fecha fijada para la  
primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta  
General se reunirá con los accionistas presentes lo que así  
se expresará en la convocatoria que se haga y sin que

Dr. IJV.

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RIOS

~~Dr. Felix Lara Castro  
NOTARIO TITULAR~~



1 pueda modificarse el objeto de la primera reunión  
2 convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o  
3 extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a  
4 que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual  
5 Ley de Compañías, será menester que concurra a la  
6 primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda  
7 la tercera parte de este capital pagado, y si aún no hubiere  
8 el quórum requerido se procederá a una tercera  
9 convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el  
10 número de accionistas presentes y se estará en lo demás a  
11 lo que dispone el artículo antes citado. **ARTÍCULO**  
12 **DÉCIMO TERCERO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS**  
13 **ACTAS.** Las decisiones que adopte la Junta General serán  
14 tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
15 concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en  
16 la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta  
17 General se levantará un acta que será firmada por el  
18 Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces  
19 de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas  
20 debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**  
21 **FORMA DE DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.-**  
22 **FACULTADES DE ESTOS Y REPRESENTACION LEGAL.-** El  
23 Presidente y Gerente General, una vez finalizado el  
24 ~~proceso de constitución,~~ serán elegidos por la Junta  
25 General de Accionistas y durarán cinco años en sus  
26 funciones- El Presidente y el Gerente General ejercerán la  
27 representación legal, judicial extrajudicial de la compañía,  
28 indistintamente de manera individual o conjunta. El

1 Presidente de la sociedad tendrá las siguientes facultades  
2 y atribuciones; a).- Representar legal, judicial y  
3 extrajudicial a la compañía de manera individual; b)  
4 Dirigir y administrar con poder amplio, general y  
5 suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y  
6 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella  
7 toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que  
8 las señaladas en este estatuto; c) Cumplir y hacer cumplir  
9 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d)  
10 Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato  
11 por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y  
12 se contraigan obligaciones, con las limitaciones  
13 establecidas en los presentes estatutos y la Ley; e).-  
14 Enajenar los bienes de la compañía previa autorización de  
15 la Junta General de Accionistas; f).- Suscribir  
16 conjuntamente con el Gerente General los títulos de  
17 acciones de la compañía; g) Supervisar la contabilidad,  
18 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la  
19 buena marcha de sus dependencias; h).- Las demás  
20 atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, sus  
21 reglamentos y este estatuto. En los casos de falta,  
22 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General,  
23 será reemplazado por el Presidente quien tendrá las  
24 mismas facultades que el reemplazado. Son atribuciones  
25 del Gerente General de la Compañía. a).- Representar  
legal, judicial y extrajudicial a la compañía de manera  
individual, b).- Actuar como secretario en las juntas  
generales de accionistas, c).- Contratar el personal que

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RÍOS  
Dr. Félix Lara Castro  
NOTARIO TITULAR



1 laborara para la compañía, d). Suscribir toda clase de  
2 contratos pudiendo endeudar a la compañía hasta por  
3 diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América,  
4 e).- Las demás atribuciones que le confieren la Ley de  
5 Compañías, sus reglamentos y este estatuto. ARTICULO  
6 DÉCIMO QUINTO:- DISOLUCIÓN ANTICIPADA: La  
7 disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las  
8 normas generales de la Ley de Compañía y si así lo  
9 resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas  
10 en consideración al capital pagado concurrente a la  
11 sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL COMISARIO  
12 REVISOR: De la fiscalización estará a cargo de un  
13 Comisario revisor elegido anualmente por la Junta General  
14 y quien tendrá su respectivo suplente. ARTICULO  
15 DECIMO SEPTIMO.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR: La  
16 sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de  
17 la Junta General de Accionistas y en los casos y por las  
18 causas establecidas en la Ley de Compañías, En tal caso, la  
19 compañía entrara en liquidación, la que estará a cargo del  
20 Presidente o Gerente General de la compañía. ARTICULO  
21 DECIMO OCTAVO.- En todo aquello que no conste  
22 expresamente estipulado en este estatuto, regirán las  
23 disposiciones de la Ley de Compañías, así como las  
24 normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren  
25 aplicables.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO  
26 DEL CAPITAL- Los accionistas constituyentes declaran  
27 bajo juramento que el capital suscrito de la compañía de  
28 un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, es

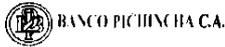
NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RIOS  
Dr. Felix Lara Castro  
NOTARIO TITULAR



1 suscrito íntegramente y pagado en un cincuenta por  
2 ciento de la siguiente manera: la señorita Economista  
3 **ROSANNA LORENA SALCEDO SALTOS**, de nacionalidad  
4 ecuatoriana, suscribe quinientas diez acciones de un valor  
5 nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte  
6 América cada una y ha pagado el cincuenta por ciento  
7 esto es la suma de doscientos cincuenta y cinco dólares de  
8 los Estados Unidos de Norte América; y, la señorita  
9 **ANDREA LORENA SALCEDO SALTOS**, de nacionalidad  
10 ecuatoriana, suscribe cuatrocientas noventa acciones de  
11 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de  
12 Norte América cada una y ha pagado el cincuenta por  
13 ciento esto es la suma de doscientos cuarenta y cinco  
14 dólares de los Estados Unidos de Norte América. El pago  
15 de cada una de las acciones es hecho en numerario en el  
16 cincuenta por ciento de su valor nominal, según consta  
17 del certificado bancario de la cuanta de integración del  
18 Capital del Banco Fichincha C. A., abierto a nombre de la  
19 compañía que se constituye, el mismo que acompaña  
20 como documento habilitante.- Los accionistas pagarán el  
21 saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las  
22 acciones que se han suscrito en numerario en el plazo  
23 máximo de dos años.- CLAUSULA QUINTA.-  
24 DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Se nombra  
25 como Gerente General de la compañía, con las  
atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y  
responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley,  
a la señorita Economista **ROSANNA LORENA SALCEDO**

1 SALTOS, entre sus atribuciones consta la de ejercer la  
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
3 compañía. Se nombra como Presidente de la compañía,  
4 con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y  
5 responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley,  
6 a la señorita ANDREA LORENA SALCEDO SALTOS, entre  
7 sus atribuciones consta la de ejercer la representación  
8 legal, judicial y extrajudicial de la compañía. - CLAUSULA  
9 SEXTA.- Queda expresamente autorizado el señor  
10 abogado Kleber Chong -Qui Portilla, para realizar todas  
11 las diligencias legales y administrativas necesarias para la  
12 constitución definitiva compañía, inclusive la obtención  
13 del Registro Único del Contribuyente. Agregue usted  
14 señor Notario, las demás formalidades de Ley para el  
15 perfeccionamiento de esta escritura pública de  
16 constitución de compañía, y como documento habilitante  
17 el Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
18 otorgado por el Banco Pichincha de esta ciudad. Firmado  
19 ilegible doctor Ignacio Jiménez Villamar.- Abogado.-  
20 Matrícula número doce guión dos mil cuatro guión siete,  
21 del Foro de Abogados de la provincia Los Ríos". - HASTA  
22 AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA  
23 APRUEBAN Y YO, EL NOTARIO PROTOCOLIZO A  
24 ESCRITURA PUBLICA PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS  
25 LEGALES CONSIGUIENTES. Los comparecientes me  
26 exhibieron sus respectivos documentos de identificación,  
27 los que fueron devueltos una vez realizadas las  
28 verificaciones numéricas del caso Se cumplió con los

Dr. LIV.



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quevedo, 20 de Mayo del 2014  
 Mediante comprobante No. - 7586097 , el (la) Sr. (a) (ita). SALCEDO SALTOS ROSANNA LORENA  
 Con Cédula de Identidad: 1203477896 consignó en este Banco la cantidad de: QUINIENTOS DE 100 DOLARES  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA.  
 ROANVI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ROSANNA LORENA SALCEDO SALTOS	1203477896	\$ 250.00	usd
2	ANDREA LORENA SALCEDO SALTOS	1203962434	\$ 250.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>500.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Rocío Segovia Fajardo  
 Gerente de Agencia  
 FIRMA RUBRICADA  
 AGENCIA

MARIA GUARDA DE QUEVEDO  
 PROVINCIA DE LOS RIOS  
 Dr. Felix Lara Castro





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7627972  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 RESERVANTE: 0902779735 CHONG QUI PORTILLA KLEBER JIMMY  
 FECHA DE RESERVACION: 24/04/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ROANVI S.A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7627972

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2014 9:49:11

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

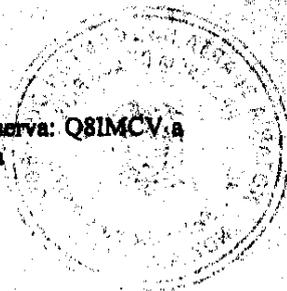
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA B.*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: Q8IMCV.a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
 PROVINCIA DE LOS RIOS  
 DR. JESUS...  
 NOTARIO...

CITACION  
SALCEDO SALTOS ROSANNA LORENA  
GUAYAS/GUAYAGUIL/CABRERO/CONCEPCION  
11 SEPTIEMBRE 1987

015 0034 03979 F  
GUAYAS/ GUAYAGUIL  
CABRERO/CONCEPCION 1987

*Rosanna Salcedo*



OLITEFO  
SECUNDARIA  
JOHN ROSEN  
ALEXANDRA LORENA  
QUEVEDO  
17/07/2018

REN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES GENERALES PRESENCIALES

004

004 - 0105 1203477896

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SALCEDO SALTOS ROSANNA LORENA

EE.UU. CANADA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
CIRCONDSCRITO DEL EXTERIOR PAS  
C. E. EN MIAMI MIAMI MIAMI  
CONSEJEROS

PRECEDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RIOS

Dr. Felix Lara Castro  
NOTARIO TITULAR

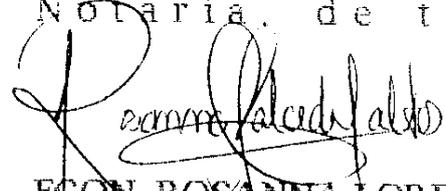
Este documento es copia de un original  
de la Oficina Electoral del Cantón Quevedo  
17 de Julio de 2018

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE UN ORIGINAL  
DE LA OFICINA ELECTORAL DEL CANTON QUEVEDO



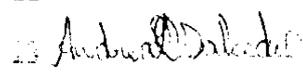


1 preceptos de ley a que está sujeto este contrato. Leído que  
2 les hube lo escrito, íntegramente en un solo acto  
3 ininterrumpido. manifiestan que el contenido del mismo  
4 está redactado conforme a sus expresiones, decisiones y  
5 voluntad, por ello lo ratifican y firman conmigo en unidad  
6 de acto quedando incorporada en el protocolo de esta  
7 Notaría, de todo lo cual doy fe.

8 

9  
10 ECON. ROSANNA LORENA SALCEDO SALTOS

11 C. C. No- 120347789-6

12  
13 

14 ANDREA LORENA SALCEDO SALTOS

15 No.-120396243-4



16 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO  
17 ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA "CUARTA  
18 COPIA" QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD  
19 QUEVEDO HOY MIERCOLES VEINTIOCHO DE MAYO  
20 DEL DOS MIL CATORCE



21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000



# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

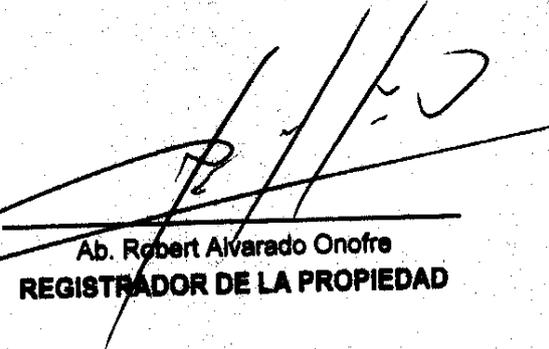
Número de Repertorio: 1318

Fecha de Repertorio: 09-Jun-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha diez de junio de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ROANVI S.A. en el Registro de MERCANTIL No. 157 celebrado entre: ([SALCEDO SALTOS ROSANNA LORENA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [SALCEDO SALTOS ANDREA LORENA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])



  
Ab. Robert Alvarado Onofre  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

COPIA DE LA ORIGINAL DEL ACTO REGISTRADO EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO. EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, CERTIFICA QUE EN ESTA FECHA SE INSCRIBIÓ EL SIGUIENTE ACTO: